

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403618
Materia Servicios sociales.
Asunto Atención Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

1 Tramitación de la queja

El 25/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Carcaixent (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito manifestaba que solicitó revisión de grado de dependencia el 10/03/2023. La Conselleria competente aprobó el 12/07/2023 una nueva resolución de grado de dependencia, asignándole un Grado 3. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de 18 meses desde la solicitud y más de 8 desde aquella Resolución, se le seguía abonando una prestación acorde con el anterior Grado 2 con los consiguientes perjuicios.

Debemos dejar constancia que esta era la segunda queja tramitada por el mismo motivo y que fue cerrada sin que, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, aceptará nuestra Resolución de Consideraciones (2401299).

Por ello, el 30/09/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto, pero agotado el plazo máximo de un mes para responder no habíamos recibido informe alguno.

El 08/08/2024 la Administración solicitó ampliación de plazo que fue concedido por esta institución mediante Resolución el 08/08/2024, teniendo constancia de su recepción por parte de esa Administración el 20/08/2024. Sin embargo, transcurrido el plazo indicado, la citada Administración no había dado respuesta a esta institución, tras dicha ampliación.

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403618, de 14/11/2024](#) en la que además de recordar el deber legal de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución, se sugería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, adecuando la prestación económica que percibía al nuevo grado de dependencia reconocido, incluyendo los efectos retroactivos correspondientes.

El 11/12/2024, fuera de plazo, recibimos el informe inicial solicitado a la Conselleria indicando, sustancialmente que , aunque no se había resuelto el PIA y dado que la persona titular residía en una población afectada por la DANA, en cumplimiento de la Orden de servicio 1/2024, se tramitaría en Orden preferente. Indicando expresamente que «La fase de instrucción de esta solicitud ya ha

finalizado por lo que la correspondiente resolución de revisión del PIA se emitirá a la mayor brevedad posible».

Dimos traslado del citado informe a la promotora de la queja.

El 16/12/2024 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la Resolución de Consideraciones, indicando:

Según consta en el expediente a nombre de D. ^a (...), con fecha 1 de diciembre de 2024, se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención en la que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 455,40 euros y fecha de efectos desde el día 12 de julio de 2023

La Conselleria no ha colaborado con esta institución al remitir fuera de plazo el informe inicial, pero ha cumplido las recomendaciones emitidas por esta institución al resolver, el 05/4/2024, el PIA reclamado.

Por ello y en atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana